



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los bifenilos policlorados (PCBs) también conocidos como *askareles* son compuestos químicos formados por cloro, carbono e hidrógeno. El PCB es resistente al fuego, químicamente muy estable, no conduce electricidad y tiene baja volatilidad a temperaturas normales. Son insolubles en agua, altamente aislantes, con el punto de ebullición a alta temperatura(+170° C).

Estas y otras características lo han hecho ideal para la elaboración de una amplia gama de productos. Pero son estas mismas cualidades, las que hacen al PCB peligroso para el ambiente, especialmente su resistencia extrema a la ruptura química y biológica a través de procesos naturales.

Los PCBs pueden ingresar en el cuerpo a través del contacto de la piel, por la inhalación de vapores o por la ingestión del alimentos que contengan residuos del compuesto.

Es considerado un "contaminante orgánico persistente", es decir que permanece en el medio ambiente por largos períodos, por ello se encuentra incluido en el listado de los doce contaminantes más peligrosos del planeta.

La Organización Mundial de la Salud comprobó, que el PCB es cancerígeno y las dioxinas generadas por la explosión e incendio de los transformadores producen entre otras enfermedades y alteraciones:leucemias, cáncer (mama, cerebro, melanomas malignos, linfomas, sarcomas de tejidos blandos), Mal de Parkinson, daños al hígado y páncreas, anemias crónicas, etc.

El 02 de agosto del año 2002 se sancionó la ley provincial n° 3660 cuyos objetivos eran:

- a) Controlar las operaciones asociadas a bifenilos policlorados y sus asociados en todo el territorio provincial.
- b) Establecer plazos para la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.
- c) La prohibición de fabricación y/o utilización de PCBs en cualquier producto que se elabore en la provincia.
- d) La eliminación de PCBs usados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) La prohibición de ingreso a la provincia de PCBs.
- f) La prohibición de la destrucción de las sustancias conocidas como PCBs en todo el territorio de la Provincia de Río Negro hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones habilitadas a esos fines.
- g) Efectuar un registro de todos los productos que contengan PCBs, en el ámbito provincial.
- h) Fijar plazos perentorios para descontaminar suelos u objetos que contengan o hayan sido contaminados con PCBs.

En noviembre de 2002 se sancionó la Ley Nacional número 25675 - Ley General del Ambiente, que en su artículo 4° establece: "La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: ...Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..."

Esta ley es congruente con el artículo 41 de la Constitución Nacional el cual expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el mismo sentido se expresa la Constitución Provincial en el artículo 84: Artículo 84.- "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:

- 1) Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
- 2) Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.
- 3) Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
- 4) Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.
- 5) Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.
- 6) Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
- 7) Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados".

Por otra parte en el artículo 85 establece: "La custodia del medio ambiente está a cargo de un organismo con poder de policía, dependiente del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le fija la ley.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Constitución.

En el trabajo presentado en la Jornada de Medio Ambiente del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba el 8 de mayo de 2000 por Zlata Drnas de Clément se establece que:

"La enunciación del principio en distintos documentos internacionales ha permitido la clarificación de su núcleo conceptual. Así, el principio:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Responde a la idea de prevención, entendida ésta en términos generales, pero aplicable sólo cuando no hay certidumbre científica del riesgo para el ambiente como consecuencia de una actividad dada.
- Implica la aplicación de restricciones o prohibiciones a las actividades presumiblemente riesgosas en base a estudios científicos objetivos de evaluación preliminar, aún cuando en última instancia, las medidas sean adoptadas sobre convicciones de razonabilidad, sin sustento científico suficiente.
- Requiere la revisión incesante de las medidas adoptadas a la luz de los distintos estadios de certidumbre-incertidumbre brindados por los avances científicos.
- Prefiere asegurar la protección del medio ambiente aplicando medidas cautelares, aun cuando esas medidas que puedan aparecer más adelante como innecesariamente aplicadas.
- Pospone beneficios económicos, tecnológicos y de desarrollo, prefiriendo ante la duda, preservar el ambiente (la salud de la persona humana, los animales, las plantas). Es decir, opta por el menor costo posible a largo plazo, ya que el daño ambiental, de producirse, podría ser irreversible”.

Teniendo en consideración todo lo expuesto y que se han cumplido con creces los plazos establecidos en la ley 3660 y que aún hoy existen en el territorio de la provincia de Río Negro transformadores con PCB, tal es el caso de los que se encuentran dentro de la mina de Hierro en Sierra Grande, se hace necesario incluir modificaciones a la ley 3660 para hacerla más ágil y de mejor aplicación con el objetivo de cumplir con la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales en materia de protección a la salud y del medio ambiente.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21 de la ley n° 3660 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) percibimiento.
- b) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial de hasta un mil (1000) veces ese valor.
- c) Embargo preventivo.
- d) Inhabilitación por tiempo indeterminado.
- e) Clausura.

Los sumarios deben concluir dentro de los noventa (90) días de iniciados, siendo las sanciones fijadas, independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

En caso de existir conductas y/o acciones que signifiquen un peligro real o potencial para la salud y/o el medio ambiente se deberá aplicar el principio de precaución previsto en la ley nacional n° 25.675 -Ley General del Ambiente-, mediante el cual se obligará al causante del mismo a cesar con dichas conductas y/o acciones en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder”.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 21 bis a la ley n° 3660 el cual quedará redactado con el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 21 bis.- Denuncia: Todo ciudadano, institución pública o privada podrá denunciar el incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

Asimismo tanto el CODEMA, en su carácter de autoridad de aplicación, como el EPRE en su carácter de ente regulador, deberán iniciar de oficio los sumarios pertinentes establecidos en la presente ley”.

Artículo 3°.- De forma.